



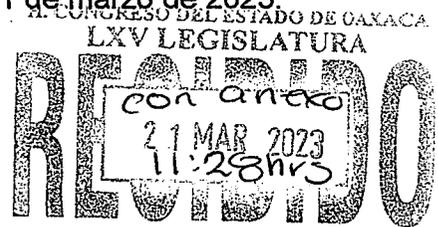
**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

OFICIO: LXV/CPYPC/070/2023.

ASUNTO: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de marzo de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucción de la Diputada María Luisa Matus Fuentes, Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 30, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma el artículo 12 y las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX y XVII del primer párrafo del artículo 15 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

11:46hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES/  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

EXPEDIENTE: 54

**DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VII, VIII, IX y XVII DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- El siete de febrero de 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio HCEO/LXV/MLFM/0030/2023 de igual fecha, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 12 y las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX Y XVII del

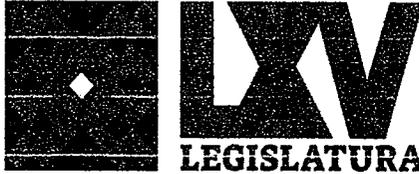
primer párrafo del artículo 15 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el ocho de febrero del año 2023, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana. 

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./2258/2022, de ocho de febrero del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente. 

4.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

*“La armonización normativa de las leyes locales, es un tema de suma importancia, para contar con leyes que no tengan contradicciones, leyes que sean claras y que no den lugar a una falta de certeza, al momento de realizar cualquier tipo de consulta, mediante Decreto 731 aprobado el 23 de noviembre y publicado el día 30 de noviembre de 2022 en el periódico oficial, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referente a las diversas secretarías que cambian de nombre o nomenclatura, ante estos cambios de nombre es importante tener una adecuada armonización en nuestra legislación estatal, como el caso de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Oaxaca, en la citada Ley, establece la conformación de una comisión interinstitucional, en donde intervienen diversas secretarías, por lo que es importante que se tenga seguridad y certeza al momento de designar la citada comisión, porque inclusive en el artículo 15 de la Ley establece como una de las Secretarías que integran la citada comisión es el Secretario de Desarrollo Social y Humano, precisando que esta secretaría en el año 2020 cambio de nombre por la de Secretaría de Bienestar y con la reforma del 23 de noviembre se denomina Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, tan solo por citar* 

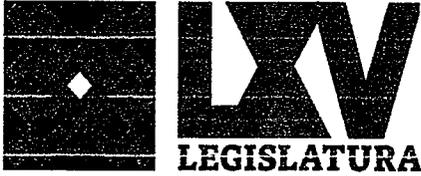


**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

*un ejemplo de lo que ocurre con nuestras leyes, sino se realiza un trabajo de armonización normativa, tendremos leyes que generen dudas al momento de consultar, de ahí la importancia de legislar a favor de la ciudadanía.”*

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p><b>Artículo 12.</b> El Consejo Estatal es la instancia superior para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General de Gobierno coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Consejo Estatal es la instancia superior para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. <b>El Secretario de Gobierno</b> coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> La Comisión Interinstitucional estará integrada por:</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p>
<p>I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>III. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana;</p> <p>IV. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;</p>	<p>I. <b>El Secretario de Gobierno</b>, quien la presidirá;</p> <p>II. ...</p> <p>III. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

V. El Secretario de Seguridad Pública;	V. Permanente de Administración y Procuración de Justicia; <b>El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;</b>
VI. El Secretario de Finanzas;	VI. ...
VII. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;	VII. <b>Secretario de Bienestar, Tequio e Inclusión;</b>
VIII. El Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable;	VIII. <b>El Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones;</b>
IX. El Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;	IX. <b>El Secretario de las Culturas y Artes;</b>
X. El Secretario del Trabajo;	X. ...
XI. El Secretario de Salud;	XI. ...
XII. El Fiscal General del Estado;	XII. ...
XIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;	XIII. ...
XIV. El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;	XIV. ...
XV. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;	XV. ...

XVI. El Titular de la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado ;

XVII. El Titular del Instituto de la Mujer Oaxaqueña ; y

XVIII. El Titular del Instituto de la Juventud del Estado.

Las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Interinstitucional participarán con derecho a voz y voto, su carácter será honorífico y estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional serán tomados por mayoría simple de sus integrantes.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de las dependencias y entidades federales radicadas en el Estado.

Así mismo, serán invitados permanentes cinco personas o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, de conformidad como lo disponga la propia Comisión Interinstitucional y el Reglamento de

XVI. ...

XVII. **El Titular de la Secretaría de las Mujeres; y**

XVIII. ...

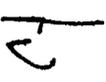
...

...

...

...







<p>la Ley, y que exista un impacto de resultados en su participación. Dichas personas tendrán voz y voto dentro de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>De igual manera, podrá invitar a sus sesiones a académicos relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.</p> <p>La convocatoria, operación, desahogo de las sesiones, y toma de los acuerdos de la Comisión Interinstitucional será en términos del reglamento de la presente ley.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

*[Handwritten mark]*

**II.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42,

*[Handwritten signature]*

fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO:** Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana la consideramos procedente en base a las precisiones siguientes:

- a) La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca en el artículo 12 y en la fracción I del Primer Párrafo del artículo 15, sigue contemplando la figura de "Secretario General de Gobierno"; las fracciones V, VII, VIII, IX y XVII del primer párrafo del artículo 15, las figuras de "Secretario de Seguridad Pública"; "Secretario de Desarrollo Social y Humano"; "Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable"; "Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca", y "Titular del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, respectivamente, como integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia, siendo lo correcto "Secretario de Gobierno" "Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana"; "Secretario de Bienestar, Tequio e Inclusión" "Secretario de Infraestructuras y comunicaciones"; "Secretario de las Culturas y Artes", y "Titular de la Secretaria de las Mujeres", respectivamente. Lo anterior, en atención al Decreto 731 aprobado por el Pleno legislativo del H. Congreso del Estado el 23 de noviembre y publicado en el periódico oficial el día 30 de noviembre de 2022, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el caso que nos ocupa, las fracciones I, II, IV, VIII, IX y XVII del artículo 27 respecto al cambio de nomenclatura de distintas dependencias de la Administración Pública Centralizada.
- b) La armonización normativa, exige la concordancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos locales. En el caso que nos

ocupa, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

- c) Los Congresos locales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa a través de la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes, como lo son los artículos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, cuya reforma se propone, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- d) Por lo que respecta a las fracciones III y IV del primer párrafo del artículo 15, que contemplan la figura de "Diputado" como integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia, cabe referir que según el diccionario de la Real Academia Española, **diputado – da**, es la persona elegida como representante en una cámara legislativa. El femenino es *diputada*. No debe emplearse el masculino para referirse a una mujer: *la diputado*. Aunado, hoy día las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, las presiden "Diputadas".

Ahora bien, la Igualdad de género se define como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres. La equidad de género: se define como "la imparcialidad en el trato que reciben mujeres

y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

La legislación y otras medidas legales en materia de equidad de género indican si el Estado ha reconocido la existencia de desigualdades que requieren la adopción de medidas diferenciadas en función del sexo para garantizar la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

En virtud a lo anterior, se consideran procedentes las reformas propuestas por la Diputada iniciante respecto a los cambios de nomenclatura de los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia, así como para contemplar al "Diputado o diputada" presidente de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado en la Comisión interinstitucional aludida.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas al artículo 12 y a las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX y XVII del primer párrafo del artículo 15 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

**ÚNICO.** Se reforman el artículo 12 y las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX y XVII del primer párrafo del artículo 15 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** El Consejo Estatal es la instancia superior para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El **Secretario de Gobierno** coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15. ...**

I. El **Secretario de Gobierno**, quien la presidirá;

- II. ...
- III. El **Diputado o Diputada** Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. El **Diputado o Diputada** Presidente de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;
- V. **El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- VI. ...
- VII. **Secretario de Bienestar, Tequio e Inclusión;**
- VIII. **El Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones;**
  
- IX. **El Secretario de las Culturas y Artes;**
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. **El o la Titular de la Secretaria de las Mujeres; y**
- XIX. ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

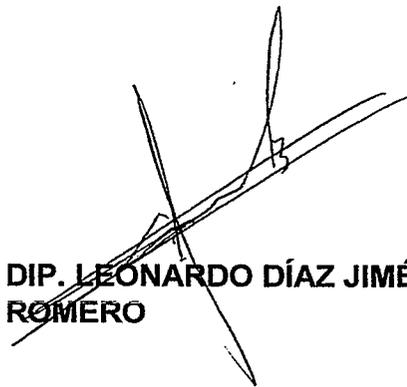
**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE**



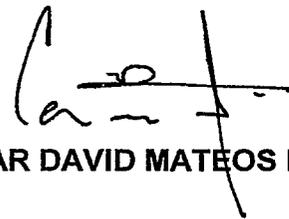
**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
ROMERO**



**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA**



**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 54, EL NUEVE DE MARZO DE 2023.